



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración dispone: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manda: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Contenido de la delegación. La*



delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo define: *“La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo sobre la competencia normativa de carácter administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) manda: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 116 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE) dispone entre las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) y sus reformas, regula el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y los procedimientos especiales, que realicen entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el numeral 9ª del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la delegación, manda: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima



autoridad es el Ministro;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNC) señala: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa: *“Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.(...)”*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, Nro. 402 Administración Financiera y 406 – Contratación, puntualizan con respecto del manejo presupuestario, control previo al pago y al devengado, así como, de las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0049 de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial 531 de 16 de julio de 2019 el Ministerio de Economía y Finanzas expide las Directrices para la Gestión de Gasto Público por el Ministerio de Finanzas, el cual en su artículo 3 establece, que: *“Para el gasto público no permanente, todas las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, previo a emitir la certificación presupuestaria para contraer cualquier obligación, y suscribir convenios que conlleven la transferencia de recursos, incluido todo instrumento que involucre incremento en el costo del contrato o convenio principal, solicitarán al ente rector de las finanzas públicas o su Unidad de Administración Financiera – UDAF, la emisión del aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer, para lo cual deberán certificar que poseen los informes y autorizaciones habilitantes establecidos en la normativa vigente.*

De igual forma en su artículo 4 establece: *“La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF o el sistema que lo reemplace, autorizará la solicitud de aval y delegará al responsable del módulo correspondiente en la herramienta del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF o el sistema que lo reemplace el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el e-SIGEF o el sistema que lo reemplace por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

(...) Para los convenios que conlleven transferencias de recursos, la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices solicitarán mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas adjuntando la documentación



habilitante definida en la normativa y el detalle de los convenios de conformidad con los lineamientos que se emitirán al respecto.

La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices, podrán delegar las atribuciones definidas en este artículo, siempre cuando el monto del aval solicitado o del contrato convenio principal no supere el valor que resulte el coeficiente 0,000015 por el monto del Inicial del Estado correspondiente ejercicio cuyo caso, los instrumentos delegación establecerán obligatoriedad que tiene delegado informar manera periódica sobre las autorizaciones en de la delegación. Atribuciones de la máxima instituciones, organismos y empresas presentes directrices definidas indelegables”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007 sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Roberto Luque Nuques, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0059 del 22 de junio de 2015 y sus reformas, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que establece la estructura organizacional del mismo;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 032-2022 de 01 de julio de 2022 y sus reformas, se expidió el Reglamento Interno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la Delegación de competencias para la ejecución de procesos administrativos en materia de contratación pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 3 de agosto de 2023 el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la cual se regulan los procesos de Contratación Pública en el país; y,

Que, con el objetivo de atender el desarrollo óptimo, eficiente y eficaz de la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cumpliendo con la normativa aplicable para contratar la ejecución de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría y los procedimientos especiales; se requiere actualizar el proceso de delegación de competencias, cumpliendo con los principios que rigen la contratación pública, consagrados tanto en la Constitución, como en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable, apegados a la misión y visión de esta Cartera de Estado; por lo que, se considera necesario adecuar la normativa interna ministerial, aplicables para todas las unidades y dependencias del Ministerio.

En ejercicio de las facultades y competencias constituciones y legales,

ACUERDA:

Expedir la “NORMATIVA INTERNA PARA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. – Delegar las facultades, atribuciones y responsabilidades determinadas para la Máxima Autoridad, en materia de Contratación Pública, en lo relativo al ordenamiento y autorización de gasto corriente e inversión y de pago, para los procedimientos de contratación pública en todas sus fases.

Artículo 2.- Ámbito. – Las presentes disposiciones son de aplicación obligatoria para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y todas sus dependencias a nivel nacional.



CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y REFORMA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN

Artículo 3.- Elaboración del Plan Anual de Contrataciones. - Para efectos de la elaboración del Plan Anual de Contrataciones (PAC), del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considerarán el Plan Operativo Anual, (POA) inicial, y el Plan Anual de Inversiones, (PAI), debidamente aprobados por la Máxima Autoridad institucional, para lo cual se observará:

1. En la Administración Central: Coordinador/a General Administrativo Financiero y Director/a de Gestión de Procesos Pre Contractuales, deberán elaborar y remitir el PAC dentro del plazo de los diez (10) primeros días del mes de enero de cada año para su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE).
2. Las Subsecretarías de Transporte y Obras Públicas Zonales, Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales y Superintendencias de Terminales Petroleros, deberán elaborar y remitir el PAC a quien haga las veces de la Dirección de Gestión de Procesos Pre Contractuales en su jurisdicción (encargado de Compras Públicas, Administrador del portal, etc.), dentro del plazo de los diez (10) primeros días del mes de enero de cada año para su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE).

Una vez publicado el PAC en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), las Subsecretarías de Transporte y Obras Públicas Zonales, Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales y Superintendencias de Terminales Petroleros, deberán reportar el cumplimiento de la presente disposición a la Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales, quienes podrán requerir a las áreas involucradas, remitan los respaldos correspondientes.

Además de las obligaciones y deberes de los servidores públicos establecidos en sus documentos contractuales laborales, de la misma forma, lo estipulado en el presente artículo es de responsabilidad privativa de cada uno de los servidores designados para el efecto en el presente proceso administrativo, su inobservancia dará lugar a las acciones disciplinarias que correspondan de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 4.- Aprobación del Plan Anual de Contrataciones y reformas. – Desde la recepción del PAC, corresponde a los siguientes servidores públicos dentro del ámbito de sus atribuciones, aprobar, disponer y publicar el PAC en el plazo de cinco (5) días:

1. Al Coordinador/a General Administrativo Financiero en la Administración Central;
2. Al Subsecretario/a de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial en las Superintendencias de Terminales Petroleros; y,
3. A los Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales en el ámbito de sus competencias.

En armonía con el Ordenamiento jurídico vigente, los prenombrados servidores, en ejercicio de potestad estatal, están facultados para conocer y aprobar cualquier reforma al PAC.

CAPÍTULO III

DE LOS ORDENADORES DEL GASTO Y DE PAGO

Artículo 5.- Definiciones:

1. **Ordenadores de Gasto.** - Son ordenadores de gasto, quienes, por atribución o delegación, autorizan y aprueban el gasto corriente o de inversión de cada proceso de contratación pública y suscriben contratos administrativos en el ámbito de sus atribuciones y límite de cuantía, de acuerdo con el presupuesto inicial del Estado, de cada ejercicio económico.
2. **Ordenadores de Pago.** - Son ejecutores de la orden de pago el Director/a Financiero/a en la Administración Central y los responsables administrativos financieros/as o quienes hagan sus veces en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros.



Artículo 6.- Delegación. - La Máxima Autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá delegar a los servidores públicos que estime pertinente, para que actúen como ordenadores de gasto corriente y de inversión, en todos los procedimientos de contratación de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, así como también en procedimientos especiales, previstos en la ley.

La delegación implica todas las facultades y atribuciones previstas en la LOSNCP, su Reglamento y demás normativa conexa en materia de contratación pública.

Artículo 7.- De la Ínfima Cuantía: Delegar a el/la Director/a Administrativo/a en Administración Central o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, la autorización para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios del MTOP, cuya fuente de financiamiento sea corriente de los procedimientos de ínfima cuantía.

Delegar a el/la Subsecretario/a de las áreas sustantivas requirentes o Subsecretarios/as Zonales a nivel desconcentrado, la autorización para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios del MTOP, cuya fuente de financiamiento sea inversión de los procedimientos de ínfima cuantía.

La Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales, o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, será la responsable de llevar a cabo el procedimiento precontractual.

Artículo 8.- Para los procedimientos de Régimen Común, Régimen Especial, Procedimientos Especiales; y, todos los procedimientos excepto los procedimientos de Ínfima Cuantía, se aplicará los siguientes coeficientes en base al Presupuesto Inicial del Estado:

GASTO CORRIENTE NIVEL DESCONCENTRADO (DIRECCIONES DISTRITALES)

Autorizador de Gasto	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Viceministros	> 0,0006	≤ 0,006
Subsecretarios Nacionales	> 0,0003	≤ 0,0006
Subsecretarios Zonales	> 0,000009	≤ 0,0003
Directores Distritales	> 0	≤ 0,000009

GASTO CORRIENTE NIVEL DESCONCENTRADO (SUPERINTENDENCIAS - SUBSECRETARIA DE PUERTOS)

Autorizador de Gasto	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Viceministros	> 0,0003	≤ 0,006
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial	> 0	≤ 0,0003
Superintendentes de Terminales Petroleros	> 0	≤ 0,0003

GASTO CORRIENTE PLANTA CENTRAL

Autorizador de Gasto	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Viceministros	> 0,00006	≤ 0,006
Subsecretarios Nacionales	> 0,000015	≤ 0,00006
Coordinador General Administrativo Financiero	> 0,000006	≤ 0,000015
Director Administrativo	> 0	≤ 0,000006



GASTO DE INVERSIÓN NIVEL DESCONCENTRADO (DIRECCIONES DISTRITALES)

Autorizador de Gasto	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Viceministros	> 0,000601	≤ 0,006
Subsecretarios Nacionales	> 0,0003	≤ 0,000601
Subsecretarios Zonales	> 0,000015	≤ 0,0003
Directores Distritales	> 0	≤ 0,000015

GASTO DE INVERSIÓN NIVEL DESCONCENTRADO (SUPERINTENDENCIAS - SUBSECRETARIA DE PUERTOS)

Autorizador de Gasto	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Viceministros	> 0,0003	≤ 0,006
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial	> 0	≤ 0,0003
Superintendentes de Terminales Petroleros	> 0	≤ 0,0003

GASTO DE INVERSIÓN PLANTA CENTRAL

Autorizador de Gasto	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Viceministros	> 0,0000601	≤ 0,006
Subsecretarios Nacionales	> 0,000015	≤ 0,0000601
Coordinador General Administrativo Financiero	> 0,000002	≤ 0,000015
Director Administrativo	> 0	≤ 0,000002

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LOS ORDENADORES DE GASTO

Artículo 9.- Atribuciones Generales. - Los ordenadores de gasto, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y responsabilidades desarrolladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, deberán arbitrar las medidas oportunas y ejecutar los actos que correspondan, que se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, mismos que deberán guardar armonía plena con la Constitución de la República del Ecuador entre las cuales constan:

1. Autorizar el inicio del proceso de contratación pública.
2. Aprobar el pliego y el cronograma (Solicitud de propuesta, documentos de licitación o afines) de los procesos de contratación pública.
3. Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, o declaratoria de desierto; ordenar la reapertura o archivo del mismo; y, otros actos administrativos conforme lo establecen la normativa aplicable vigente.
4. Designar y notificar a los miembros de las Comisiones Técnicas conforme lo establece la normativa aplicable vigente.
5. Designar a los miembros de la comisión de recepción, conforme lo establece la normativa legal vigente.
6. Designar o cambiar administradores de contrato y notificar a las partes conforme lo establece la normativa aplicable vigente.



7. Designar fiscalizadores y supervisores de contratos, en los casos que corresponda, y notificar su designación.
8. Suscribir contratos principales y órdenes de compra de las adquisiciones realizadas, según corresponda.
9. Autorizar y/o suscribir contratos complementarios, modificatorios, órdenes de cambio, órdenes de trabajo y demás documentos contractuales u otros que surtan el mismo efecto.
10. Resolver la terminación anticipada de los contratos, previo informe favorable del administrador del contrato, como la terminación unilateral, por mutuo acuerdo o cualquier otra forma prevista en el Ordenamiento jurídico vigente contando para el efecto los informes y documentos financieros y técnicos necesarios según corresponda.
11. Disponer y autorizar, previo informe favorable del administrador del contrato suspensiones de plazo, prórrogas de plazo total y contractual; gestionar, suscribir y ejecutar los documentos contractuales que correspondan.
12. Emitir la autorización de los avales necesarios para la gestión del proceso de contratación conforme al coeficiente de atribución o delegación.
13. En general, realizar toda actividad o acto necesario para cumplir con la designación realizada por la máxima autoridad del Ministerio de Transportes y Obras Públicas en apego al Ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10.- Atribución específica. – Los/las Subsecretarios/as Zonales arbitrarán las medidas oportunas, tramitarán y suscribirán todos los actos administrativos y de simple administración necesarios para ejecutar y finalizar los contratos, transferidos al Ministerio Transporte y Obras Públicas. La misma obligación la asumirán respecto de los procedimientos de contratación efectuados por entidades que fueron y que en un futuro sean absorbidas y/o asumidas por esta Cartera de Estado.

Las Subsecretarías Nacionales, dentro de ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, son las facultadas y responsables de controlar y supervisar el cumplimiento de la presente atribución específica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los delegados/as mencionados en el presente Acuerdo Ministerial, procederán en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, y estatutarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad y sus jefes inmediatos, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

SEGUNDA. - La Dirección de Gestión de Procesos Pre Contractuales o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, será la encargada del registro de usuarios y la asignación de claves para operadores de portal y administradores de contrato en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

A más de lo anterior, en uso de sus atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Dirección delegada deberá supervisar a nivel nacional sobre el cumplimiento de los procedimientos y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del Organismo Rector de la Contratación Pública y demás normativa conexas.

TERCERA. - Para el caso de los procesos de contratación llevados a cabo en Administración Central, la Dirección de Gestión de Procesos Pre Contractuales se encargará de ingresar toda la documentación e información relevante y los documentos habilitantes presentados por el proveedor/contratista, relativos a la etapa precontractual y de suscripción determinada en los numerales 2 y 2.1 del artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Sistema Oficial de Contratación del Estado. En cuanto a los procesos de contratación, a nivel desconcentrado, tal obligación será llevada a cabo por el servidor a cargo del manejo de la herramienta SOCE.

CUARTA. – La elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios para la formalización de los procesos de contratación pública en Administración Central, estará a cargo de la Dirección Jurídica de Contratación Pública, conforme lo establecido en el numeral 8 del numeral 3.3.1.1. Gestión Jurídica de Contratación Pública, del Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de



Transporte y Obras Públicas. La elaboración de los instrumentos jurídicos relativos a procesos de contratación pública a nivel desconcentrado, estará a cargo de la Gestión Interna de Asesoría Jurídica Zonal y Unidades de Asesoría Jurídica correspondiente, de conformidad a lo establecido en los numerales 3.5.1.3. y 3.5.3.1.3. Procesos Adjetivos de Gestión Interna de Asesoría Jurídica Zonal y Unidad de Asesoría Jurídica del mismo cuerpo normativo.

QUINTA. – Una vez cerrado el proceso administrativo del contrato, la Dirección Financiera en la Administración Central o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, en virtud de lo ordenado en el artículo 156 de COPLAFIP, será el custodio de los expedientes de Contratación Pública en medio digital o físico, los que contendrán la documentación que respalde las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos realizados. Transcurridos siete años, en virtud de lo señalado en los numerales 8 y 9 del numeral 3.4.1.1. Gestión Administrativa, del Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la unidad de gestión documental, en planta central o quien haga sus veces en las direcciones distritales, serán los custodios de los expedientes de Contratación Pública en medio digital o físico, los que contendrán la documentación que respalde las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pagos realizados, conforme a la normativa legal vigente. Debiendo observar lo desarrollado en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos y el Reglamento Interno de Organización y Administración de Documentos, Archivos y Certificaciones, respecto de la conservación de archivos.

SEXTA. - La Dirección de Gestión de Procesos Pre Contractuales, en el término de veinte (20) días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, emitirá las directrices y los modelos de los documentos necesarios a nivel nacional para la correcta ejecución de los procedimientos de contratación en la fase precontractual conforme a lo establecido en Ordenamiento jurídico vigente.

SÉPTIMA. – En la gestión de los contratos celebrados con anterioridad a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, y que posterior al mismo, cuando se requiera suscribir actos administrativos o de simple administración para ampliar, modificar, complementar, liquidar, terminar, u otras actuaciones que se enmarquen dentro del procedimiento y/o procesos de contratación pública, los servidores mencionados en este Acuerdo Ministerial, deberán suscribir tales instrumentos acordes a los niveles de delegación establecidos en el presente instrumento.

OCTAVA. – Los contratos celebrados con anterioridad por instituciones o Empresas Públicas extintas, fusionadas, absorbidas u otros por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como, los actos administrativos que se generen, o deban generarse para la gestión de los mismos, se sujetarán a lo previsto en el artículo 10 del presente Acuerdo Ministerial.

NOVENA. - Los servidores delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente por los contratos, actos y hechos ejecutados en ejercicio de la presente delegación. Para el efecto deberán observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, y más normativa aplicable y vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Respecto de los contratos de Delegación, a cargo de la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios de Transporte y Obras Públicas, hasta que se emita la normativa interna del caso, deberá acogerse lo siguiente:

a) Este tipo de contratos, sus modificaciones (reformas, aclaraciones y ampliaciones), contratos ampliatorios, órdenes de variación y demás instrumentos contractuales relativos a su gestión, se llevarán a cabo acorde a lo previsto por las partes en el contrato, mismos que serán autorizados por el administrador del contrato en virtud de las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

En esta modalidad de contratación y por su naturaleza, el administrador del contrato y su equipo multidisciplinario, serán los que velan por el cabal y oportuno cumplimiento del instrumento contractual, cuya eficacia jurídica deberá mantener plena armonía con Ordenamiento jurídico vigente, siendo responsables administrativa, civil o penalmente.

b) Se delega al Subsecretario de Delegaciones de los Servicios de Transporte y Obras Públicas, para que



suscriba cualquiera de los contratos descritos en el literal anterior, siendo él, responsable de verificar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el contrato de delegación y demás normativa aplicable.

c) Por la naturaleza de esta modalidad de contratación, actuará como autorizador del gasto el Director Nacional de Administración de Delegaciones; como autorizador de pago el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios de Transporte y Obras Públicas, quienes deberán arbitrar las medidas oportunas y que correspondan, coordinando de ser el caso con el área financiera todo trámite necesario, para la consecución del desembolso a efectuar.

SEGUNDA. – En lo que tiene que ver con la autorización de avales para el gasto no permanente, se delega la facultad para emitirlas, a las distintos servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; siempre que el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, acorde al cuadro que se detalla a continuación que se aplicará los siguientes coeficientes:

GASTO DE INVERSIÓN NIVEL DESCONCENTRADO (DIRECCIONES DISTRITALES)

Autorizador del AVAL	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal	0	0,000015

GASTO DE INVERSIÓN NIVEL DESCONCENTRADO (SUPERINTENDENCIAS - SUBSECRETARIA DE PUERTOS)

Autorizador del AVAL	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial	0	0,000015

GASTO DE INVERSIÓN PLANTA CENTRAL

Autorizador del AVAL	Coeficiente	
	Desde	Hasta
Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas/Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas	0	0,000015

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial 032-2022 de 01 de julio de 2022, sus reformas, y todo Acuerdo Ministerial que sea contrario al presente instrumento.

Deróguese al Acuerdo Ministerial No. 027-2022 24 de junio de 2022, y sus reformas, y cualquier otra disposición legal de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana

Código postal: 170522 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 397 4600

www.obraspublicas.gob.ec

